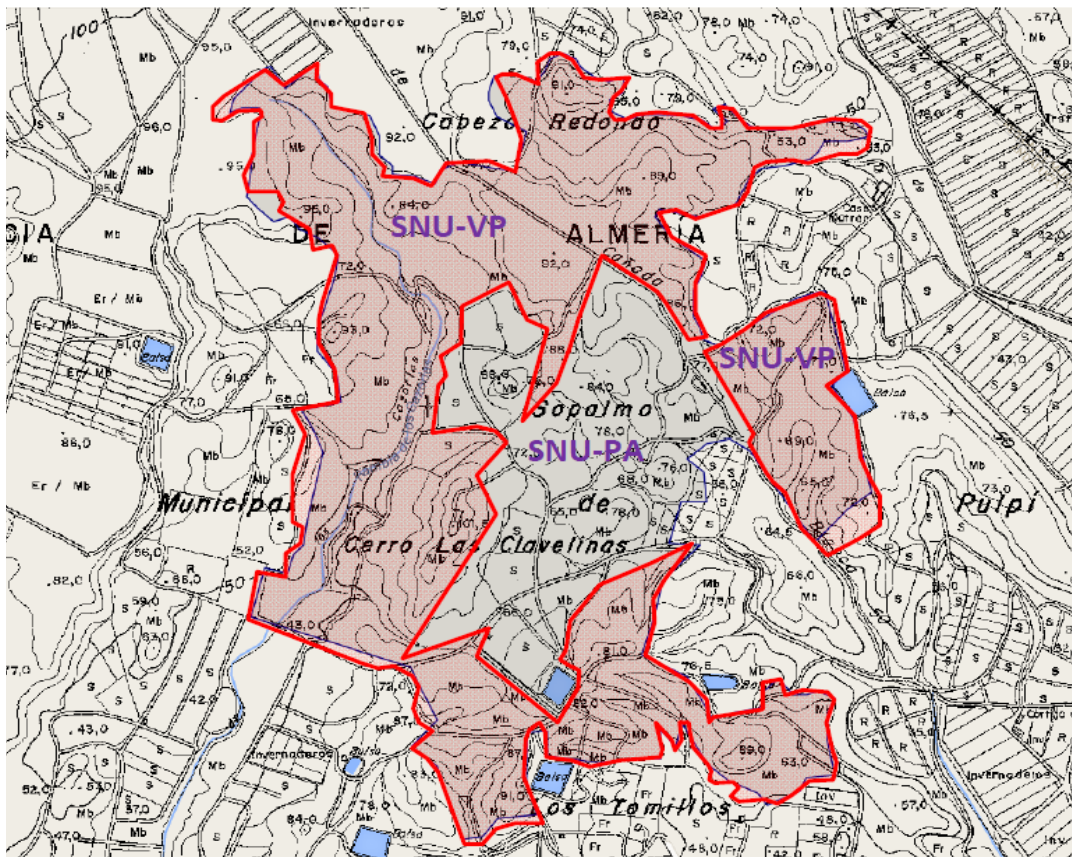


DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA
INNOVACIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ (EAE/AL/002/16)

1. OBJETO.

En fecha 3 de marzo de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación Nº 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí", formulada por el Ayuntamiento de Pulpí, conforme a los establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico. De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al tramite de Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

El borrador del documento de planeamiento pretende recalificar una zona de Suelo No Urbanizables Especialmente Protegido por Planificación Territorial - Valores Paisajísticos y/o Protección de laderas - SNUEP-VP. La calificación propuesta es Suelo No Urbanizable de Carácter Rural - Interés Agrícola y Ganadero SNU-PA. El objetivo de la modificación es permitir que dentro de su ámbito se puedan implantar instalaciones de cultivo intensivo y otras actividades agrícolas, que de hecho ya existen y son anteriores al vigente PGOU.



Ámbito de la modificación en gris. En rosa el área que mantiene la calificación con protección especial .

C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	1/23

El ámbito de la modificación son 31 ha que se detraen de las 110 ha que se encuentran calificadas con SNU EP - Valores Paisajísticos por Planificación Territorial y se encuentran en la zona este del término municipal. Se conserva la protección inicial para las 79 ha restantes.

El Documento Inicial Estratégico recoge tres alternativas:

Alternativa 0: Situación evolutiva del ámbito si no se llevase a cabo la modificación.

Alternativa 1: Suprimir la totalidad del perímetro objeto del presente documento del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial Urbanística – Valores Paisajísticos y/o Protección de Laderas – SNU-VP, recalificándolo en su totalidad como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA.

Alternativa 2: Que representa la propuesta, ajustar la superficie del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial o Urbanística Valores Paisajísticos y/o Protección de Laderas – SNU-VP, recalificándolo como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA, únicamente en aquellos terrenos en explotación agrícola con anterioridad al propio establecimiento de la zona protegida.

Con fecha 18/04/2016, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión al trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Pulpí, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	07/04/2016	13/05/2016
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	07/04/2016	17/06/2016
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	07/04/2016	05/05/2016
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. Bienes Culturales.	07/04/2016	



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 – 950 80 04 68 – Fax 950 03 71 07

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	2/23

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. Turismo.	07/04/2016	18/05/2016
D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.	07/04/2016	04/05/2016
Diputación Provincial de Almería.	07/04/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	07/04/2016	27/04/2016
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	07/04/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química analítica.	07/04/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	07/04/2016	
Ecologistas en Acción.	07/04/2016	
Seo Bird Life.	07/04/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	07/04/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	07/04/2016	
Club UNESCO de Pechina.	07/04/2016	

En el anexo I se incluyen los informes recibidos tras las consultas efectuadas.

Todos los estudios, actuaciones y condicionantes que se deriven de dichos informes deberán ser tenidos en cuenta durante la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y del documento de planeamiento, valorando las posibles afecciones medioambientales que se puedan presentar como consecuencia de las previsiones de infraestructuras, instalaciones, clasificación y reserva de terrenos u otros.

3.CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas. Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	3/23

- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria :

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación compresiva del Estudio Ambiental Estratégico.

El Estudio Ambiental Estratégico y el documento de planeamiento deberán aportar las memorias explicativas y justificativas necesarias, así como la planimetría en la escala adecuada y con clara expresión de las leyendas necesarias para interpretarla, en coherencia y complementando la información aportada por el documento de planeamiento. La planimetría deberá reflejar claramente el ámbito de la modificación sobre los planos de determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial que sean de aplicación en esa zona.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	4/23

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1.- Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

4.2.- Sostenibilidad urbana.

El documento de estudio ambiental estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Pulpí se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 2”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”,

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se debe valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA), los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Pulpí está afectado por:

- Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de mayo (BOJA número 139, de 20/07/2015).
- Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA de 24/03/09).



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	5/23

Respeto al Documento inicial estratégico aportado, hay que indicar que el apartado 2 de dicho Documento, debe actualizar la Normativa que regula el ejercicio de competencias de la junta de Andalucía en materia de Ordenación del territorio y urbanismo (Decreto 36/2014, de 11 de febrero) y que el Plan Especial de Protección del Medio Físico y el Catálogo de Espacios y Bienes de la provincia de Almería, ha sido derogado en el ámbito del POTLA, conforme a la disposición derogatoria única del Decreto 26/2009, de 3 de febrero, que lo aprueba.

La Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir en los procedimientos de formulación de planeamiento urbanístico general, en su fase de aprobación inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero,

De acuerdo con lo anterior, dicho Informe de Incidencia Territorial, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos y contenidos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

La presente innovación no afecta al sistema de asentamientos, ni supone la clasificación positiva de suelo para uso residencial, ni incremento de viviendas y la modificación del suelo de especial protección se refiere al que propone el propio planeamiento urbanístico.

4.3.- Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (canales, redes de riego, cercados de zonas de cultivos, caminos, zanjas de desagüe, etc..) durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento.

4.4.- Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	6/23

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 .

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

4.5.- Medio Hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial del documento de Modificación de planeamiento, debiendo remitir, junto a la solicitud de informe, copia de la documentación completa correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato pdf.

El ámbito de esta Innovación se localiza en la Demarcación Hidrográfica del Segura por lo que este informe no se pronuncia respecto de afecciones a Dominio Público Hidráulico.

Se informa este Borrador de documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la Innovación n.º 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí, analizando los siguientes aspectos, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	7/23

a) PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones, relativas a DPH y a zonas inundables:

➤ La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

➤ En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.

➤ Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.

➤ El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan como aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

➤ En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

En el ámbito de la Innovación se localizan dos cauces: la rambla de los Cazorlas y un barranco innominado, afluente de la rambla de los Arejos. Además, dicho ámbito se encuentra en la zona de policía de la rambla de los Arejos. Todo ello en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	8/23

Respecto de las competencias de la Administración Hidráulica Andaluza:

La alternativa 0 sólo implicaría la necesidad de solicitar la autorización correspondiente para la realización de obras en zona de policía de cualquiera de los cauces lo que requeriría las comprobaciones oportunas en su caso, respecto a las afecciones por inundabilidad.

Las alternativas 1 y 2, dado que suponen la posibilidad de nuevas instalaciones, incluidos invernaderos, precisarían que el documento de la Innovación recoja de manera expresa las observaciones de carácter general que se han detallado anteriormente así como la necesidad de que, **previo a la transformación de los terrenos que pudieran afectar a la inundabilidad de los cauces señalados:**

- Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
- Deberá solicitarse la correspondiente autorización de las Administraciones competentes.

La rambla de los Arejos está recogida en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense que ofrece una delimitación de avenidas para distintos periodos de retorno y de la inundabilidad para periodo de retorno de 500 años a disposición de los interesados.

Se deberá recoger en el documento de la Innovación que en cualquier caso, los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

b) DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El posible cambio a una Agricultura Intensiva contemplada en las alternativas 1 y 2 requerirá en su caso nuevas demandas, por lo tanto, deberá obtenerse la disponibilidad de recursos hídricos para atenderlas mediante concesión o autorización administrativa de la Administración Hidráulica competente de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas. **Esta obligación deberá quedar recogida en el documento de la Innovación.**

c) INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Esta innovación no implica necesidad de infraestructuras del ciclo del agua en el municipio.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

4.6.- Calidad del aire.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	9/23

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de **Prevención y Control Ambiental**, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Las actividades que produzcan molestias por olores, se emplazarán según criterios de distancia a la vecindad y estudio de vientos dominantes.

4.7.- Contaminación acústica.

En materia de medio ambiente acústico, se estará a lo establecido en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*.

4.8.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.9.- Medio Natural.

Respecto a los Hábitat de Interés Comunitario establecidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; modificada por la Directiva 97/62/CE y según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en una superficie de aproximadamente 8.000 m² justo al norte de una balsa de riego, y de acuerdo con el mapa "Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2015", se localizan los siguientes:

- 6220_0: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*). Prioritario para su conservación.
- 5330_5: Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos.
- 5330_2: Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).
- 5220: Matorrales arborescentes de *Ziziphus*. Prioritario para su conservación.
- 1510: Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*). Prioritario para su conservación.

En cuanto a fauna protegida, según la información de que dispone este Servicio (*Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora (Testudo graeca) en la Provincia de Almería*. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), la zona constituye área de distribución de Tortuga mora (Testudo graeca), especie incluida en la categoría *En Peligro de Extinción* en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	10/23

Prácticamente la totalidad del terreno a recalificar tiene un uso agrícola al menos desde el año 2001, a excepción de dos pequeñas zonas en la parte norte de **6.500 m² que tienen carácter forestal**, según la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y su Reglamento, tal y como se refleja en el plano siguiente.




Zona a recalificar


Terreno Forestal

Dado el carácter predominante del terreno agrícola y las escasas dimensiones del terreno forestal, **no existe inconveniente** para que se realice la recalificación del terreno como SNU-PA. Esta recalificación no altera el carácter del terreno forestal incluido en su superficie, ni tampoco cambia su afección a hábitat de interés comunitario o al área de distribución de la tortuga mora.

4.10.- Espacios Naturales Protegidos.

Los terrenos objeto de la recalificación urbanística planteada, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y artículo 28 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La Innovación nº 5 del PGOU de Pulpí (Almería), NO afecta a Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC), ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	11/23

4.11.- Incendios Forestales.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos han de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

En la actualidad la evolución de los incendios forestales y el desarrollo de la sociedad ha hecho confluír dos elementos hace varias décadas impensable: los incendios forestales que se desarrollan por vegetación de carácter forestal, con independencia de la catalogación legal de los terrenos que ocupan, y el medio urbano, con sus distintas peculiaridades, que se entremezclan en lo que llamamos la interfase urbano forestal (IUF).

Los incendios que se desarrollan en la interfase urbano forestal son hoy día uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.

Por ello entendemos que al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimice el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un Plan de Protección.

Estos planes se presentarán en el Ayuntamiento o Ayuntamientos en los que se ubiquen para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales para su aprobación, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar esta Consejería. Asimismo, y tal y como establece el artículo 26 de la Ley 5/1999, **las medidas preventivas y actuaciones contempladas en los Planes de Autoprotección con el objeto de reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse serán recogidas por el planeamiento urbanístico del municipio o municipios afectados.** El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas podrá dar lugar a la actuación subsidiaria de la Administración competente con cargo al obligado, según el artículo 27 de la citada Ley.

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye parte del término municipal de Pulpí en su totalidad como Zona de Peligro.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece la obligación del Ayuntamiento de disponer de un Plan de Actuación de Ámbito Local por Incendios forestales en el que entre otras funciones básicas estarán:

- a) **Zonificar el territorio en función del riesgo** y las posibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	12/23

áreas según posibles requerimientos de prevención e intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

b) Poner en marcha **medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal**, a través de la creación y mantenimiento de franjas perimetrales.

El Plan tendrá como contenido mínimo entre otros la catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal y su riesgo asociado, para la planificación preventiva y gestión de emergencias por incendio forestal.

La Directriz Básica, por otra parte, amplía los supuestos para los cuales es necesario disponer de un plan de autoprotección a instalaciones, edificaciones o conjunto de las mismas ubicadas en un área de interfaz urbano-forestal.

Este documento debe establecer las previsiones y actuaciones previstas con objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales y facilitar las labores de extinción a los servicios públicos especializados cuando su actuación resulte necesaria.

Según dicho Real Decreto, los planes de autoprotección deberán contener al menos:

- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la instalación, edificación o conjunto de las mismas objeto del plan.
- Planos de situación de la zona así como de vías de acceso y paso, depósitos y tomas de agua, extintores portátiles, vías de evacuación y lugares de concentración para caso de evacuación.
- Inventario y descripción de las medidas y medios que prevengan la generación de incendio forestal.
- Programa de mantenimiento de instalaciones y de actuaciones preventivas de los elementos vulnerables expuestos a proteger.
- Plan de actuación de emergencia por incendio forestal.
- Directorio de comunicación y plan de avisos a servicios públicos de intervención en caso de emergencia por incendio forestal.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se atenderán a lo establecido en su Anexo II, debiendo ser recogido en su normativa que:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	13/23

b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.

c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:

- ancho de la vía: de cinco metros en viales con dirección en dos sentidos, y a tres metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico
- radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros
- gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros
- pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo
- zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.

f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor."

4.12.- Dominio Público Pecuario y caminos rurales.

La actuación NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de Vías Pecuarias de PULPÍ, aprobada por Orden de 9 de Enero De 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 4 de Febrero de 1995.

4.13.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Igualmente, el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

4.14.- Cambio Climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

4.15.- Protección Patrimonio Histórico.

En la tramitación de esta Modificación Puntual, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II.- *Planeamiento de protección y prevención ambiental*, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	14/23

Andalucía, integrando en el documento que se elabore los aspectos que sean de aplicación.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Antonio Martínez Rodríguez



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	15/23

**ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS**



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	16/23



D. Ramón Guerrero Rivero, con DNI número 28539307-X, Director de la Oficina Comarcal Agraria de Costa de Levante – Bajo Almanzora (Almería), con relación a la **Innovación nº 5 del PGOU de Pulpí**, estructural y con incidencia territorial, al Plan General de Ordenación Urbana de Pulpí,

INFORMA:

1º) El PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPÍ fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería de fecha 25 de Marzo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 130 de 07 de Julio de 2004. Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pulpí de fecha 16 de Mayo de 2014 fue aprobada definitivamente la ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE PULPÍ, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 201 de 21 de Octubre de 2014 sometido con posterioridad a correcciones de errores e introducciones modificaciones normativas de aplicación en algunas zonas del Municipio de Pulpí.

2º) El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí clasifica como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial o Urbanística – Valores Paisajísticos y/o Protección de laderas SNU-VP, los terrenos que en la cartografía (año 1992) a escala 1: 10.000 utilizada para la redacción del Plan General estaban considerados como “monte bajo- (Mb)”.

3º) Algunas parcelas, antes de la aprobación del vigente Plan General en el año 2004, ya se encontraban en cultivo, no justificándose la protección contenida en Plan General aprobado.

4º) El objeto de la INNOVACIÓN NÚMERO 5 (Modificación Puntual Número 13) del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí, consiste en modificar el Plano de Ordenación T.M.- 01 (5 de 7) .- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO del documento de ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LEY 7/2002 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ **recalificando los terrenos que se encontraban en cultivo con anterioridad a la aprobación definitiva** del vigente Plan General, pasando de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial o Urbanística – Valores Paisajísticos y/o Protección de laderas SNU-VP a **SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL – INTERÉS AGRÍCOLA Y/O GANADERO –SNU-PA** y ajustando la superficie del SNU-PA únicamente en aquellos terrenos en explotación agrícola con anterioridad al propio establecimiento de la zona protegida

5º) Considero que la **innovación propuesta es viable** dado que lo único que se pretende es **adecuar a la realidad existente** antes de la aprobación del Plan el perímetro de la zona protegida en la zona de referencia

Todo ello se informa para su conocimiento y efectos oportunos



Huércal-Overa a 27 de abril de 2016

Oficina Comarcal Agraria Costa Levante / Bajo Almanzora

Pza. Parlamentario Conrado Sánchez s/n. 04600 Huércal-Overa. Almería
Teléf. 950 451 854 (798 854) Fax 950 451 824
oca.huercalolvera.capma@juntadeandalucia.es

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	17/23

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/002/16, INNOVACIÓN Nº 5 DEL PGOU DE PULPI

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de Recepción 7.275, de 12 de abril de 2016) pidiendo pronunciamiento o información sobre la solicitud del Ayuntamiento de Pulpi de modificación puntual del PGOU vigente, para cambiar la calificación de una zona desde la actual de monte bajo a agrícola, una vez examinada la documentación y el plano aportados, NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que se vea afectada por el cambio de calificación solicitado por el Ayuntamiento de Pulpi

Almería, a 13 de abril de 2016.

El Jefe del Depto. de Infraestructuras Agrarias
y Actuaciones Estructurales.



Fdo. Vicente Piera Gómez

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	18/23

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA DE ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN Nº 5 DEL PGOU DE PULPÍ.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 12 de abril de 2016 la documentación acerca del Borrador de la Innovación Nº 5 del PGOU de Pulpí, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa que la zona propuesta en la Modificación Puntual no se encuentra afectada por carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Es todo lo que se informa a los efectos oportunos.

Almería, 28 de abril de 2016

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda



Código Seguro de verificación: SucSWVi4ZeIOc72+AOtwGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		FECHA
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	SucSWVi4ZeIOc72+AOtwGw==	PÁGINA
			29/04/2016
		SucSWVi4ZeIOc72+AOtwGw==	1/1

Código: 64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	19/23

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	Delegación Territorial	
	17 JUN 2016	
	Registro General	9013/06694
	N/Ref.: JMMC	Almería

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Delegación Territorial en Almería

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Almería.
Servicio de Protección Ambiental
C/ Canónigo Molina Alonso, 8, 6ª Planta
04071 – ALMERÍA

Asunto: Innovación N.º 5 PGOU de Pulpí

En relación con su escrito de abril de 2016 en el que se solicita información en relación con el **borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico** con la finalidad de ser tenido en cuenta para la emisión del documento de Alcance de la "Innovación n.º 5 del PGOU de Pulpí", una vez consultada la información disponible al respecto en los distintos servicios adscritos a esta Delegación Territorial, se informa lo siguiente:

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
2016420100010432	17/06/2016
Registro General	HORA
Delegación Territorial	13:08:38
Almería	

En base a la documentación analizada, esta Delegación Territorial estima que **dado que la Modificación Puntual** consiste en la recalificación de terrenos de Suelo No Urbanizable con Valor Paisajístico (SNU-VP) a Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-PA), este asunto no tiene incidencia en las infraestructuras energéticas, usos industriales y en terrenos afectados por la vigente Ley de Minas. En la superficie afectada por esta modificación no se ubica ningún derecho minero

En todo caso, de producirse un desarrollo/incremento de las explotaciones agrícolas o ganaderas en estos terrenos, será necesario su análisis en el correspondiente Proyecto de Actuación, incluyendo las infraestructuras necesarias para suministro de energía eléctrica y/o combustibles de forma individualizada.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José Manuel Merino Collado.



C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA Telf.: 902 11 30 00 / 950 063 910
Correo-e: dpal.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: bGKzmT2aA652VQp1nLrwXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MERINO COLLADO		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	bGKzmT2aA652VQp1nLrwXQ==	PÁGINA	1/1
				
bGKzmT2aA652VQp1nLrwXQ==				

Código: 640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	20/23



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO

C/ Canónigo Molina Alonso, 8, 6ª planta
04071,- Almería

Fecha: 28/04/2016

Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0022)

Asunto: Consultas expediente EA innovación nº 5 PGOU Pulpi.



Examinada la documentación recibida por personal técnico de este centro directivo se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente mencionado en el asunto, por lo que se puede proseguir con su tramitación.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

En aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dichos planes.

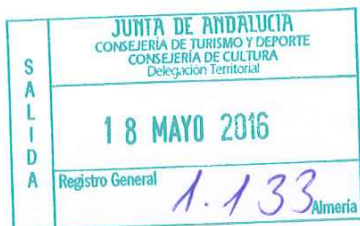
EL JEFE DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	21/23



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERIA

Fecha: 17/05/2016
Nº Ref.: Sv. Turismo MAM
Su Referencia: EAE/AL/002/16
Asunto: Informe Innovación nº 5 PGOU Pulpi



Con fecha 12/04/2016 ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería respecto del Documento de Alcance "Innovación nº 5 PGOU Pulpi".

Analizada la memoria del documento referido en a la petición, y ratificando las conclusiones a las que llega el técnico del Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación Territorial, puede concluirse que la aprobación del documento de referencia no se encuentra regulada dentro de la normativa técnica-turística, no siéndole de aplicación, por tanto, ni la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DEL SERVICIO DE TURISMO


Fdo. Miguel Alcocer Martínez



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	22/23



MINISTERIO
DE FOMENTO



DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del
Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS
DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/002/16

N/REF.

FECHA: 26 de abril de 2016

ASUNTO: INNOVACIÓN Nº 5 PGOU PULPI.

DESTINATARIO:

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA

En relación con su escrito registrado de entrada en esta Unidad de Carreteras con fecha 12-04-16, en el que solicitan que se exponga cualquier indicación que consideremos conveniente respecto a los contenidos específicos del borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico: **"Innovación nº 5 del PGOU de Pulpí"**, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Pulpí**, para tenerla en cuenta en la emisión del correspondiente Documento de Alcance, le comunicamos que, según la documentación aportada, el ámbito del proyecto está situado fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.

JEFE DE LA UNIDAD DE
CARRETERAS



Fdo. Juan de Oña Esteban

JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería Medio Ambiente y Orden. Territorio	
2016420100007983	09/05/2016
Registro General	HORA
Delegación Territorial	13:27:11
Almería	

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu830XLM3TYsDdJXbJuS2TA1Vbt	PÁGINA	23/23